

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-603

Folio No. 0000500073612

Solicitante: MARIANO IBAÑEZ VÁZQUEZ.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, y por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio número 0000500073612:

*"Con fundamento en los artículos 7 fracción XVII y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se me proporcionen las Recomendaciones emitidas a México por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) derivadas de la contestación del Cuestionario para las Autoridades Nacionales Competentes y el Informe de País presentado por México ante dicho Comité, las cuales se realizan con relación al Segundo Informe Final presentado por el Estado Mexicano.*

*Así también se solicita la fecha en que se recibieron dichas recomendaciones en la Secretaría de Relaciones Exteriores".*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-2379/2012, de fecha 12 de junio de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento que esta Dirección General no ha recibido a la fecha las recomendaciones emitidas a México por el Comité del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), derivadas del cuestionario para las Autoridades Nacionales Competentes con relación al Segundo Informe Final de México." [Énfasis añadido]*

DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES, mediante oficio TGL-4134, de fecha 20 de junio de 2012, expresó:

*"Sobre el particular se hace de su conocimiento que dentro de las funciones y atribuciones de esta Dirección General no se encuentra atender los asuntos internacionales de la mujer, mismos que son de la competencia de la Dirección General de Derechos Humanos, por lo que en esta Unidad Administrativa no figura registro alguno.*

*A la luz de lo anterior, se sugiere muy respetuosamente indicar al solicitante que en virtud de las competencias de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), esta Unidad Administrativa se remitiría a la respuesta ofrecida por la DGDH contenida en su DDH-02379/2012 (12-jun-12), que señala lo siguiente:*

*"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento que esta Dirección General no ha recibido a la fecha las recomendaciones emitidas a México por el Comité del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), derivadas del*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-603

Folio No. 0000500073612

Solicitante: MARIANO IBAÑEZ VÁZQUEZ.

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*cuestionario para las Autoridades Nacionales Competentes con relación al Segundo Informe Final de México."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-603**

**Folio No. 0000500073612**

**Solicitante: MARIANO IBAÑEZ VÁZQUEZ.**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

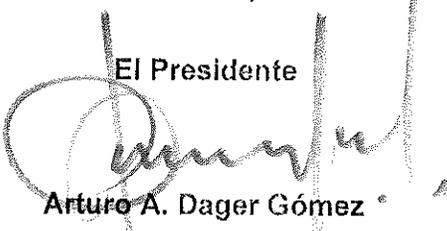
**SRE**

2379/2012, de fecha 12 de junio de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES**, mediante oficio TGL-4134, de fecha 20 de junio de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500073612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

